

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 05/09/2014, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real, por la que se declaran comarcas de emergencia cinegética temporal para control de jabalí como herramienta sanitaria en la lucha contra la tuberculosis en ganadería doméstica y especies cinegéticas de caza mayor, las comarcas ganaderas de Almadén, Almodóvar del Campo, Calzada de Calatrava y Piedrabuena, de la provincia de Ciudad Real [2014/11602]

La expansión de la población de jabalíes en determinadas comarcas de Castilla-La Mancha está causando graves perjuicios por ser un importante reservorio de la tuberculosis dificultando la erradicación de esta enfermedad que afecta gravemente al ganado doméstico, como así lo pone de manifiesto el informe que al respecto emite el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y a las especies cinegéticas de caza mayor, siendo necesario la declaración de estas comarcas como de emergencia cinegética temporal, con el fin de reducir el tamaño de las poblaciones de esta especie y eliminar o minimizar la prevalencia de la enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, en adelante Reglamento de Caza, y a propuesta del Servicio de Sanidad Animal, resuelvo:

Declarar comarcas de emergencia cinegética temporal para control del jabalí, como herramienta sanitaria en la lucha contra la tuberculosis en ganadería doméstica y especies cinegéticas de caza mayor, las comarcas ganaderas siguientes:

Almadén, que abarca los términos municipales de: Agudo, Alamillo, Almadén, Almadenejos, Chillón, Guadalmez, Saceruela y Valdemanco del Esteras.

Almodóvar del Campo, que abarca los términos municipales de: Abenójar, Almodóvar del Campo, Argamasilla de Calatrava, Brazatortas, Cabezarados, Cabezarrubias del Puerto, Fuencaliente, Hinojosas de Calatrava, Mestanza, Puertollano, Solana del Pino y Villamayor de Calatrava.

Calzada de Calatrava, que abarca los términos municipales de: Aldea del Rey, Almagro, Bolaños de Calatrava, Calzada de Calatrava, Granátula de Calatrava, San Lorenzo de Calatrava, Valenzuela de Calatrava, Villanueva de San Carlos y Viso del Marqués.

Piedrabuena, que abarca los términos municipales de: Alcoba, Alcolea de Calatrava, Anchuras, Arroba de los Montes, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Navalpino, Navas de Estena, Piedrabuena, Los Pozuelos de Calatrava, Puebla de Don Rodrigo, Retuerta del Bullaque y El Robledo.

En las siguientes condiciones:

Primera: Las acciones cinegéticas necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 44 y 112 de Reglamento de Caza, podrán realizarse en los cotos privados de caza con plan técnico de caza aprobado en vigor.

Segunda: La declaración de emergencia cinegética temporal finalizará el 21 de febrero de 2015, y previa resolución, antes, en aquellas comarcas en las que se constate que han desaparecido las causas que la han motivado, pudiendo, de igual forma, ampliarse en las que no se hayan alcanzado los objetivos perseguidos.

Tercera: Las acciones de caza que deban llevarse a cabo, deberán comunicarse al Servicio Provincial de Montes y Espacios Naturales y al puesto de la Guardia Civil que corresponda, en el modelo oficial, con una antelación mínima de diez días.

Cuarta: En estas acciones no podrán cazarse otras especies distintas del jabalí aunque se realicen en periodo hábil para su caza, y en ningún caso su realización afectará de forma notoria a otras especies de fauna silvestre.

Quinta: Estas acciones cinegéticas no contabilizarán a los efectos de las autorizadas en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza del coto donde se realicen, para el aprovechamiento ordinario de esta especie.

Sexta: Las modalidades de caza que podrán practicarse para el control de jabalíes, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del reglamento de Caza, serán las siguientes:

1. Esperas o aguardos, nocturnos y diurnos: Tantas jornadas como sea preciso. Podrá participar 1 cazador/día por cada 10 hectáreas de cultivo donde acudan para alimentarse. Para parcelas con superficie inferior, 1 solo cazador.
2. Batida: Exclusivamente dentro del periodo hábil de caza para la especie, podrán realizarse tantas como sean precisas.
 - a) En aquellos cotos que tengan contemplado el aprovechamiento cinegético de esta especie, podrán participar tantos cazadores y rehalas como figuren en la resolución aprobatoria de su plan técnico de caza para las monterías y ganchos previstos.
 - b) En aquellos cotos que no tengan contemplado el aprovechamiento cinegético de esta especie, podrán participar hasta 30 cazadores y 5 rehalas.
3. Jabalí en mano: Exclusivamente dentro del periodo hábil de caza para la especie, podrán realizarse tantas jornadas como sean precisas.
4. Lanceo de jabalí a caballo: Tantas jornadas como sean precisas.

Séptima: Finalizada la acción, el titular cinegético deberá comunicar su resultado al Servicio de Montes y Espacios Naturales en un plazo máximo de 10 días, no pudiendo realizarse ninguna otra acción antes de esta comunicación.

Octava: La gestión de los restos cinegéticos, se realizará de acuerdo con la Resolución 10/02/2009, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se establecen las medidas de gestión que se consideran suficientes al objeto de garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal para los subproductos animales de la caza silvestre que no estén dentro del ámbito del Reglamento 1774/2002.

Novena: La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 5 de septiembre de 2014

La Coordinadora Provincial
M^a PILAR VARGAS PINEDA